



ANUNCIO de 19 de diciembre de 2014 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Puebla de la Reina, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015080131)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Puebla de la Reina (Badajoz) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Puebla de la Reina (Badajoz) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La memoria ambiental del Plan General Municipal de Puebla de la Reina (Badajoz) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

<http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 19 de diciembre de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

**PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE PUEBLA DE LA REINA (BADAJOZ)**

MEMORIA AMBIENTAL

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental**



**MEMORIA AMBIENTAL
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PUEBLA DE LA REINA (BADAJOZ)**

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REVISIÓN DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PUEBLA DE LA REINA
 - 6.1. Suelo
 - 6.2. Atmósfera
 - 6.3. Agua
 - 6.4. Vegetación
 - 6.5. Fauna
 - 6.6. Paisaje
 - 6.7. Áreas Protegidas
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
 - 6.9. Infraestructuras
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN LA REVISIÓN DEL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PUEBLA DE LA REINA
10. PUBLICIDAD



1. INTRODUCCIÓN

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Puebla de la Reina (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos



ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva **memoria ambiental**, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Puebla de la Reina (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
- b) La celebración de consultas
- c) La elaboración de la memoria ambiental
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la comunicación por parte del Ayuntamiento de Puebla de la Reina (órgano promotor) a la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) de la aprobación inicial del Plan General Municipal.

En principio, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental inicia la tramitación ambiental del Plan General aplicando el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Según este Decreto el Ayuntamiento de Puebla de la Reina debía presentar un estudio de impacto ambiental abreviado que evaluara los efectos que la aplicación del Plan General Municipal causaría sobre el medio ambiente.



Posteriormente la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental informó al Ayuntamiento de Puebla de la Reina sobre la necesidad de llevar a cabo la evaluación ambiental del Plan General Municipal en aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, indicando el procedimiento a seguir.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró, con fecha 2 de abril de 2009, el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser elaborado por el Ayuntamiento de Puebla de la Reina, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Puebla de la Reina (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 13 de diciembre de 2012. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el D.O.E. nº 123 de 27 de junio de 2013 en cumplimiento del artículo 10 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

Con fecha 12 de junio de 2013 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Puebla de la Reina (Badajoz), el Plan General Municipal, el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), junto con algunos de los informes recibidos hasta la fecha.

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 29 de julio de 2013 al Ayuntamiento, en el que se solicitaba documentación complementaria al Informe de Sostenibilidad Ambiental, junto con varios informes sectoriales que no habían sido recibidos.

La información referida en el párrafo anterior, junto con la propuesta de Memoria Ambiental, fue recibida en dos envíos realizados por el Ayuntamiento con fechas 16 de mayo y 28 de agosto de 2014.

Con fecha 27 de octubre de 2014 se remite al Ayuntamiento de Puebla de la Reina la propuesta de Memoria Ambiental con objeto de que en el plazo de 20 días manifestase lo que estimase conveniente. Transcurrido ese plazo no se ha recibido respuesta del Ayuntamiento por lo que se entiende que está conforme con la propuesta de Memoria Ambiental y no considera que deba modificarse, por lo que se procede a elevarla a definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Puebla de la Reina se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la *Ley 9/2006* y artículo 11 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Las alegaciones al Plan General Municipal de Puebla de la Reina (Badajoz) recibidas no son de índole ambiental por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.



4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como de ámbito autonómico establecida en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Puebla de la Reina no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en el artículo 11 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que se habían aportado los datos necesarios para completar el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Puebla de la Reina.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Puebla de la Reina, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

Puebla de la Reina cuenta actualmente con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) vigente, que fue aprobado definitivamente el 3 de febrero de 2004. Sobre él existen dos modificaciones: la Modificación Puntual 1/2007, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso industrial de terrenos situados junto a la carretera EX - 344, y la Modificación Puntual 1/2010, para posibilitar la permuta de dos solares ubicados en el entorno de la Iglesia de Santa Olalla por otros ubicados en la parcela de la piscina, propiedad del Ayuntamiento.

El PDSU vigente tan solo clasifica el Suelo Urbano, sin establecer ninguna calificación interior ni zonificación del Suelo No Urbanizable, por lo que a efectos de regulación del SNUR se está a lo dispuesto subsidiariamente, por la LSOTEX.

Así en el suelo urbano se distinguen las siguientes áreas:



Área A: comprendida entre los tramos urbanos de la carretera EX – 334 de Alange a Palomas y antigua unión a Puebla de la Reina y el Arroyo de Tamujar, incluye la mayor parte del casco urbano.

Área B: Situada al Este del Arroyo de Tamujar y la EX – 210, de Palomas a Retamal (travesía por el núcleo urbano).

Área C: Situada al sur del casco urbano. En ella se localizan instalaciones deportivas.

Se localiza una cuarta zona delimitada por la UA-1 que abarca aproximadamente 24.550 m² situados al Oeste del casco urbano, colindantes a la carretera autonómica EX- 344 a Hornachos a 200 metros del actual perímetro de Suelo urbano. Dicha unidad se propuso de Uso Industrial para acoger un futuro semillero de empresas.

El Plan General Municipal que se plantea adopta los siguientes objetivos:

En Suelo Urbano:

- Establecimiento de las situaciones básicas del territorio y las categorías de suelo urbano.
- Zonificar asignando los usos globales.
- Mantenimiento de las actuales tipologías y alturas de edificación mediante la adecuación en la Ordenanza correspondiente
- Re-equipamiento de las áreas residenciales actuales, paliando en lo posible las deficiencias que pudieran existir.
- Establecimiento de la normativa que posibilite una eficaz protección y conservación del patrimonio inmobiliario, definiendo y pormenorizando la relación de edificios y espacios a proteger.
- Establecimiento de las condiciones de parcelación en función de las diferentes tipologías, adaptándolas, en su caso, a las existentes.
- Establecimiento de las condiciones estéticas en función de cada una de las zonas de ordenación urbanística en que se divida el territorio.
- Definir en el suelo urbano las nuevas alineaciones y posibilitar la dotación de infraestructuras (pavimentación, alumbrado, redes de agua y saneamiento) en particular en el suelo de nueva creación.
- Adaptar el Suelo Urbano No Consolidado a los estándares de calidad de la Ley e intentar la contención o disminución de la edificabilidad en el Suelo Urbano Consolidado.

En Suelo Urbanizable:

- Delimitar las zonas de futuro crecimiento para completar el modelo territorial, ajustando a las demandas de suelo establecidas.
- Establecer las condiciones genéricas de desarrollo de los diferentes sectores en coherencia con el Suelo Urbano diseñado.

En Suelo No Urbanizable:

- Categorización del Suelo en función de su valoración a efectos de su protección.
- Establecimiento de las medidas de protección sobre las áreas especialmente protegidas y en función de sus características.
- Fijación de las normas que impidan la formación de núcleo de población.

La ordenación del Plan General Municipal es claramente continuista dentro del suelo urbano consolidado con la ordenación vigente. Estas previsiones



continuistas se complementan con bastantes ajustes de detalle en las Ordenanzas tendentes sobre todo en la Zona de Casco Histórico al aproximarse a unos parámetros de edificación y parcelación más acordes con los objetivos de preservación de la imagen urbana.

Las condiciones particulares para suelo urbano se han recogido las características de las ordenanzas particulares de la UA-1- Polígono Industrial. Las referidas al casco y a la edificación suburbana apenas se modifican, ya que el ámbito de aplicación se mantiene inalterable.

La vivienda unifamiliar, debido a la multiplicidad de tipologías aparecidas, se desarrolla a través de tres denominaciones diferentes: Residencial en casco, Residencial en Ensanche y Residencial Zonas Nuevas

En cuanto al Suelo Urbano No Consolidado el PGM establece 6 unidades de actuación que abarcan Bolsas de Suelo actualmente incluidas dentro del límite de PDSU, así como la ya existente UA-1 (PGM UA-7) correspondiente al polígono industrial reclasificado vía modificación aprobada.

Constituyen el Suelo Urbanizable 5 Sectores: el Sector 01, tiene uso global Equipamiento, el Sector 02, uso global terciario, el Sector 03, uso global industrial y los sectores 04 y 05 tienen uso global residencial.

En cuanto al Suelo No Urbanizable del municipio, queda constituido por:

- Suelo No Urbanizable Común
- Suelo No Urbanizable Protegido: dentro de esta categoría se distinguen las siguientes subcategorías:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNUP-A)
 1. De Protección Ambiental de Cauces (SNUP-H)
 2. De Protección de Vías Pecuarias (SNUP-VP)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-C)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNUP-E)
 1. De Protección de Montes (SNUP-MOP)
 2. De Protección Agrícola (SNUP-AG)
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNUP-I/E)
 1. De Protección de Carreteras (SNUP-I)
 2. DE Protección de Equipamiento (SNUP-E)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N), en su variedad de Protección de ZEPA (SNUP-ZP)

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Antecedentes
- Justificación Normativa
- Esbozo del contenido y objetivos generales del PGM:
 - Promotor
 - Ámbito de Actuación
 - Datos Urbanísticos del Ámbito Territorial
 - Objetivos y Criterios de Sostenibilidad del Plan General Municipal
 - Esbozo del contenido del Plan General Municipal. Descripción de la Propuesta.
- Relación del Instrumento de Planeamiento con otros Instrumentos de Ordenación Urbanística, Directrices de Ordenación Territorial y Planes



- Territoriales, así como con otros planes sectoriales que guarden relación con él.
- Situación actual del Medio Ambiente, y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan General Municipal. Características Ambientales Afectadas y Problemática Ambiental
 - Clima
 - Geología y Minería
 - Edafología
 - Hidrología e Hidrogeología
 - Calidad del Aire
 - Vegetación
 - Fauna
 - Áreas Protegidas
 - Paisaje
 - Áreas Protegidas
 - Paisaje
 - Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias
 - Patrimonio Cultural
 - Gestión de Residuos
 - Gestión de Energía
 - Socioeconomía e Infraestructuras
 - Objetivos de Protección Ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan General Municipal
 - Normativa afectada
 - Objetivos de Protección Ambiental
 - Metodología de Identificación y Evaluación de los Impactos y Valoración de las Alternativas
 - Introducción
 - Identificación de Impactos Potenciales
 - Valores e Informes de los Impactos
 - Valoración global del Impacto
 - Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan General Municipal
 - Probables efectos significativos del PGM en el Medio Ambiente
 - Acciones del Plan General Municipal sobre el Medio Ambiente
 - Incidencia de las acciones del Plan General Municipal en los diferentes factores ambientales
 - Valoración de Efectos/Impactos
 - Medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar efectos significativos en el medio ambiente por la aplicación del Plan.
 - Medidas generales de Prevención
 - Previsión y Reducción de Efectos sobre el Clima
 - Previsión y Reducción de Efectos sobre la Geología y Geomorfología
 - Previsión y Reducción de Efectos sobre la Calidad y Usos del Suelo
 - Previsión y Reducción de Efectos sobre la Hidrología e Hidrogeología
 - Previsión y Reducción de Efectos sobre la Calidad del Aire
 - Previsión y Reducción de Efectos sobre la Vegetación y Fauna
 - Previsión y Reducción de Efectos sobre las Áreas Protegidas
 - Previsión y Reducción de Efectos sobre los Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias
 - Previsión y Reducción de Efectos sobre el Patrimonio Cultural



- Previsión y Reducción de Efectos Riesgos Naturales y Tecnológicos
- Previsión y Reducción de Efectos en las Infraestructuras
- Previsión y Reducción de Efectos en la Socioeconomía
- Previsión y Revisión de Efectos en la Salud Humana
- Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación.
- Descripción de las Medidas Previstas para el Seguimiento
- Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
- Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las Medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del PGM
- Mapa de Riesgos
- Certificado Consumo de Aguas
- Informes sectoriales ya emitidos y Respuestas técnicas a los mismos
- Planimetría
 - Planeamiento vigente
 - Mapa de Riesgos/Áreas Protegidas

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El primer ISA presentado por el Ayuntamiento de Puebla de la Reina adolecía de graves carencias en cuanto a su contenido. Entre las deficiencias destacaban la ausencia de la cartografía del planeamiento vigente, descripción de la ordenación propuesta para el término municipal y relación entre el Plan General Municipal de Puebla de la Reina con los Planes Generales de los municipios colindantes en cuanto a información de contenido urbanístico, teniendo en cuenta que toda esta información es clave para realizar la evaluación del Plan General Municipal.

Con respecto al contenido ambiental se solicitó profundizar en varios aspectos como son: vegetación natural del término municipal, así como la fauna presente. Además no se incluía una identificación de los hábitats presentes en el término municipal de Puebla de la Reina así como su cartografía.

El ISA no contaba con un análisis de alternativas tal y como se indicaba en el documento de referencia, por lo que el mismo fue solicitado, indicándose que debía incluir un resumen de la selección de alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas, falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. En la última versión de ISA fue incorporado este punto con una calidad aceptable.

Por otra parte, no se incluyó un Mapa de Riesgos que tuviera en cuenta la posible existencia de riesgos naturales principalmente los correspondientes a inundaciones, aunque también debían estudiarse aquellos relacionados con la Inestabilidad de laderas, deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barro, sismicidad por terremotos, fallas activas, expansividad del terreno, karstificación del terreno, vulnerabilidad de acuíferos, erosión, incendios forestales y otros riesgos geotécnicos. El Mapa de Riesgos es una exigencia recogida en la normativa estatal, concretamente en el artículo 15.2 de la *Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo*, donde se establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación.



Finalmente todos los aspectos indicados con anterioridad fueron aportados consiguiendo un Informe de Sostenibilidad Ambiental con un contenido aceptable.

En cuanto a la calidad del ISA, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Debería haberse mencionado en el Punto 6 del ISA, por ejemplo la relativa a Residuos y a Suelos Contaminados (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). No se menciona el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

En cuanto a la descripción del medio, la descripción de la vegetación se realiza desde un punto de vista teórico, analizando la vegetación potencial y los hábitats, no incluyéndose un inventario de especies vegetales presentes en el término municipal en la actualidad

En la página 15 del ISA se menciona una subcategoría de Suelo No Urbanizable SNUP-D, que no se describe en ningún otro punto del documento ni se encuentra representada en la cartografía, por lo que deberá eliminarse esa mención, o rectificar la documentación, según corresponda.

Por otra parte en la cartografía de clasificación del Suelo No Urbanizable, no se diferencian con claridad los tipos de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural que se encuentran representado con la misma trama, por lo que resulta complicado diferenciar cada una de las clasificaciones que cuentan con distintos regímenes de uso.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de la Reina acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Puebla de la Reina (Badajoz) con fecha 13 de diciembre de 2012

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el D.O.E. nº 123 de 27 de junio de 2013 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Puebla de la Reina.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Puebla de la Reina el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas



- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio
- Consejería de Salud y Política Social. Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales
- Dirección General de Carreteras y Obras Públicas. Servicio Territorial de Badajoz. Sección de Conservación y Explotación
- Diputación de Badajoz
- ADENEX
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología
- Ayuntamiento de Valle de la Serena
- Ayuntamiento de Palomas
- Ayuntamiento de Ribera del Fresno
- Ayuntamiento de Retamal de Llerena
- Ayuntamiento de Hornachos
- Ayuntamiento de Oliva de Mérida

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio
- Consejería de Salud y Política Social. Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales
- Dirección General de Carreteras y Obras Públicas. Servicio Territorial de Badajoz. Sección de Conservación y Explotación
- Diputación de Badajoz

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

La **Confederación Hidrográfica del Guadiana** emite dos informes con fecha 20 de septiembre y 28 de noviembre de 2013, el contenido de ambos informes se resume a continuación:

En el primer informe recibido indica que el Estudio de Inundabilidad del Arroyo Tamujar a su paso por la población fue informado favorablemente con fecha 3 de diciembre de 2010, concluyendo que dicho estudio se ha realizado para el arroyo Arco Almendrillo y para el arroyo Tamujar, cauces que confluyen en el casco urbano del municipio, considerando que los cálculos realizados están de acuerdo con la metodología propia de la hidrología. El Arroyo Arco Almendrillo se ha resuelto



con un cauce nuevo hasta el arroyo del Tamujar mediante la solución de un tubo de hormigón de diámetro 1800 mm. En el estudio se obtiene para un periodo de retorno $T = 100$ años, con superficie de la cuenca vertiente de $2,59 \text{ km}^2$, un caudal de $7,30 \text{ m}^3/\text{s}$. Este estudio concluye que "el tubo dispuesto para el encauzamiento del arroyo tiene capacidad hidráulica suficiente para evacuar las avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno, por lo que se considera que en caso de avenida, todo el caudal discurre por el encauzamiento, liberando al antiguo cauce que discurre a través del pueblo, y por lo tanto no afecta al Sector 07 (suelo urbanizable de uso residencial) planteado en la revisión del Plan General Municipal.

En cuanto a la red de saneamiento depuración y vertido, según la documentación aportada, la red de saneamiento de Puebla de la Reina no cuenta con depuradora de aguas residuales y se encuentra en tramitación la autorización para el vertido de aguas residuales en el término municipal de Puebla de la Reina, por la cual se prevé el vertido al río Palomillas a través de la futura depuradora de aguas residuales urbanas a situar en la parcela 1 del polígono 22.

Consultada la documentación existente en este Organismo, se ha constatado que la población de Puebla de la Reina dispone de una autorización de vertido de fecha 20-4-2012 por la que se autoriza a verter un volumen de $59.572 \text{ m}^3/\text{año}$ al cauce del río Palomillas.

El Ayuntamiento deberá comprobar que los colectores de la red general de saneamiento y la EDAR proyectada tienen capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 251.3 del RDPH, una vez concedida la autorización de vertido, las entidades locales y comunidades autónomas autorizadas están obligadas a:

- a) Informar anualmente a la Administración hidráulica sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 245.5.d)
- b) Informar sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas, a los fines previstos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- c) Informar anualmente a la Administración hidráulica sobre los desbordamientos de la red de saneamiento.

Tanto el fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

En ese informe se indicaba que a la vista de la publicación del Plan Hidrológico y los datos de consumo proporcionados en la nueva documentación del PGM, se estima que no existirían recursos suficientes para llevar a cabo las actuaciones planteadas y no sería compatible con la Planificación Hidrológica.

Posteriormente en el informe de fecha 28 de noviembre de 2013, la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que examinada la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento se comprueba que el incremento de demanda hídrica que supone el desarrollo del PGM planteado se ha reducido con respecto a lo informado en septiembre de 2013, estimando un consumo de $114.190,28 \text{ m}^3$ para el año 2019, y de $1126.211,28 \text{ m}^3$ para el año 2029, volúmenes inferiores a las asignaciones hídricas establecidas por el vigente Plan



Hidrológico para este municipio (0,12 hm³/año, 0,124 hm³/año y 0,128 hm³/año, respectivamente para los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027).

Por tanto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 25.4 del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas, se estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, por lo que se informa favorablemente el PGM de Puebla de la Reina.

El **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas** de la **Dirección General de Medio Ambiente**, indica en su último informe de 19 de junio de 2014 lo siguiente:

La actividad no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se apliquen las condiciones establecidas:

- En el artículo 3.5.1.2 Actos expresamente permitidos en Suelo No Urbanizable que podrán realizarse sin necesidad de tramitar la autorización autonómica de calificación urbanística:
 - e) La realización de construcciones e instalaciones, excluidas las viviendas vinculadas a explotaciones, etc. Necesitarán obtener informe de afección o informe ambiental tramitado a través de la Dirección General de Medio Ambiente, al existir especies de flora, fauna, hábitats naturales en suelos con este tipo de calificación a los que no se les ha asignado la figura de SNUP-NATURAL.
- Artículo 3.5.2.8 SNUP-NATURAL-ZEPAS, la superficie mínima edificable para las actuaciones autorizables tras el correspondiente informe de afección, debería ser de 8 has y no de 1,5 y en ningún caso poder ocupar el 40% de la superficie, ya que estas medidas son mas propias para Suelo Urbanizable que para SNUP.
- En la página 61 se hace referencia a que los cerramientos se acogerán al artículo 60 de la Ley 8/90 de 29 de diciembre de caza de Extremadura, cuando esa ley se encuentra derogada y los cerramientos actuales deberán acogerse a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Es importante que en las normas subsidiarias se incluyese la necesidad de Informe de Afección para cualquier actividad constructiva que se desarrolle en los terrenos incluidos en RN 2000, en aplicación del artículo 56 quarter de la Ley 8/98 modificada por la Ley 9/2006.

El **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal** de la **Dirección General de Medio Ambiente** informa que no existen Montes de Utilidad Pública, y que los montes con contrato de repoblación se ubican en la Sierra de la Navilla y en la Sierra de la Miradera, clasificadas como SNUP-MOP, por lo que se informa favorablemente el plan.

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente indica que las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Se aporta además el condicionamiento general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el



medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento.

La **Dirección General de Patrimonio Cultural** ha elaborado dos informes, uno de 11 de septiembre en el que emite informe favorable condicionado al cumplimiento de una serie de consideraciones expuestas en el mismo.

En otro informe de fecha 31 de enero de 2014, se indica que vista la nueva documentación enviada por el Ayuntamiento de Puebla de la Reina, referente a su Plan General Municipal, en lo que respecta al patrimonio arqueológico se aprecia que ésta recoge las matizaciones formuladas en el informe favorable condicionado anterior, por lo que no existen otras observaciones que realizar, emitiendo por tanto informe favorable.

La **Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio** indica que no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

La **Dirección General de Salud Pública** del Servicio Extremeño de Salud ha emitido dos informes con fechas 22 de agosto de 2013 y 12 de noviembre de 2013. En el primero de ellos se indica que no se contempla ninguna actuación con respecto al estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, tal y como marca el artículo 23, del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales y de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre los documentos informativos un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada. A tal efecto, durante el periodo de información pública de los planes generales o de las Normas Subsidiarias de planeamiento, una vez que estén aprobados inicialmente, los Ayuntamientos los remitirán a la Consejería de Salud y Política Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de que se emita informe sanitario, sobre la adecuación de las previsiones urbanísticas a lo dispuesto en el reglamento antes citado, así como en las normas complementarias que puedan dictarse.

En el segundo de los informes recibidos se indica que una vez estudiada la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento de Puebla de la Reina, sobre las dimensiones y el estado de ocupación del actual cementerio municipal y la reserva de suelo no urbanizable para su posible ampliación en los próximos años, así como la inclusión de la normativa funeraria de la comunidad autónoma dentro del Plan General Municipal de Puebla de la Reina, esa Dirección General de Salud Pública, resuelve informar favorablemente el Plan General Municipal de Puebla de la Reina, en cuanto a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

El **Servicio Territorial de Badajoz** de la **Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo** emite informe con fecha 1 de agosto de 2013 en el que indica lo siguiente:

- De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura, la solicitud de informe de este organismo debe ser anterior a la aprobación inicial por el Ayuntamiento de la figura de planeamiento que se pretenda aprobar. Esta prescripción no se ha cumplido en la tramitación de la modificación del planeamiento general tramitado, encontrándose en estos momentos aprobadas inicialmente por la corporación municipal afectada.
- El término municipal ordenado mediante el documento que se informa contiene las siguientes carreteras de titularidad de esta Administración:



- EX - 210, de Palomas a EX - 103 perteneciente a la red de carreteras Intercomarcales de titularidad de esta Comunidad.
 - EX - 212, de Almendralejo a Palomas, perteneciente a la red de carreteras Intercomarcales de titularidad de esta Comunidad.
 - EX - 344, de Puebla de la Reina a Hornachos, perteneciente a la red de Carreteras Locales de titularidad de esta Comunidad.
 - EX - 334, de Villafranca de los Barros a Palomas, perteneciente a la Red de Carreteras Locales de titularidad de esta Comunidad.
- Tanto las Normas Urbanísticas como la documentación gráfica del documento, plano E2 clasificación del suelo, recoge adecuadamente la normativa en vigor de carreteras, definiendo adecuadamente las zonas de protección de las mismas e incluyendo estas áreas en un tipo de protección especial del Suelo No Urbanizable del término municipal, Protección especial de Infraestructuras.
 - La versión del Plan General que se informa, recoge adecuadamente las indicaciones realizadas por este Servicio en la tramitación del Plan.
 - El resto del documento que se informa, no incumple o afecta a competencias de este organismo.

En consecuencia, de acuerdo con lo mencionado en apartados anteriores, se informa favorablemente la propuesta del Plan General Municipal de Puebla de la Reina, en cuanto a las competencias que este Organismo tiene asignadas.

El **Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria de la Diputación de Badajoz** indica que el informe vinculante es positivo, añadiendo que la carretera provincial competencia de esa Administración, se denomina en la actualidad BA-113 Quintana de la Serena a EX - 210 por Valle de la Serena.

La **Dirección General de Desarrollo Rural**, indica que una vez estudiada la documentación aportada, relativa al Plan General Municipal de Puebla de la Reina, se comprueba que se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Puebla de la Reina. En las futuras modificaciones del Plan General, deberá tenerse en cuenta el trazado y la anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación vigente (Ley 3/97 y Decreto 49/00).

De acuerdo con lo que antecede, se informa favorablemente el Plan General Municipal de Puebla de la Reina.

La **Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio** emite un informe sobre los recursos geológicos y minerales existentes en el término municipal de Puebla de la Reina (provincia de Badajoz), con el objeto de ser tenido en cuenta en el procedimiento de aprobación del Plan General Municipal de dicho municipio.

Ayuntamiento de Palomas: informa que revisada la documentación presentada, no se aprecia que exista ningún impedimento para la normal tramitación del PGOU de Puebla de la Reina, no afectando de forma reseñable al Planeamiento vigente de Palomas.

Durante el periodo de información pública se han recibido 8 alegaciones de público interesado, de las cuales ninguna presenta contenido ambiental y han sido respondidas por el Ayuntamiento de Puebla de la Reina.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad



ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de Ecologistas en Acción, de ADENEX ni de los Ayuntamientos de Hornachos, Oliva de Mérida y Ribera del Fresno.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL PUEBLA DE LA REINA (BADAJOZ)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de evaluación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Puebla de la Reina se exponen a continuación:

6.1. Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y suelo urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, aunque dadas las dimensiones de los mismos y su topografía actual, la necesidad de movimientos de tierra no revestirá dimensiones significativas. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes lo que supone una mejora con respecto a la situación actual.

La ordenación propuesta en el Plan General Municipal de Puebla de la Reina contempla la ampliación del núcleo urbano mediante nuevos desarrollos urbanísticos en Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable. En función de las necesidades del Ayuntamiento se ha planteado un desarrollo condicionado por las infraestructuras existentes y las edificaciones con carácter y usos urbanos.

Tanto las nuevas zonas de Suelo Urbano No Consolidado y de Suelo Urbanizable se plantean junto a infraestructuras existentes y en gran parte de los casos cuentan con construcciones ya realizadas.

De este modo la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada al encontrarse en suelos cercanos al núcleo algunos de ellos ya en proceso de transformación o muy antropizados.



6.2. Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Puebla de la Reina puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, especialmente importante en las zonas con presencia de fauna y avifauna.

6.3. Agua

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

Según la documentación aportada, la red de saneamiento de Puebla de la Reina no cuenta con depuradora de aguas residuales y se encuentra en tramitación la autorización para vertido de aguas residuales en el término municipal de Puebla de la Reina, por la cual se prevé el vertido al río Palomillas a través de la futura depuradora de aguas residuales urbanas a situar en la parcela 1 del polígono 22. Se ha constatado que la población de Puebla de la Reina dispone de una autorización de vertido de fecha 20-4-12 por la que se autoriza a verter un volumen de 59.572 m³/año al cauce río Palomillas.

En cuanto a la red hidrográfica se ha observado que el Arroyo Tamujar y el Arroyo Arco Almendrillo atraviesan el núcleo urbano de Puebla de la Reina. Tras la elaboración del Estudio de Inundabilidad la Confederación Hidrográfica del Guadiana lo informó favorablemente. Por otra parte se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-H), los cauces presentes en el término municipal.

En cuanto a las aguas subterráneas se considera poco probable y en cualquier caso de carácter indirecto, la afección sobre las mismas, ya que en el término municipal no existen acuíferos de interés.

6.4. Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así



como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable se han asignado superficies cercanas al núcleo urbano, en la periferia, en zonas desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por cultivos. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la *Directiva Hábitats 92/43/CEE*, dado que los nuevos crecimientos no afectarán a estas áreas y éstas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales, por lo que el posible impacto está minimizado.

6.5. Fauna

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

El principal efecto sobre la fauna se podría ocasionar sobre colonia de cernícalo primilla (*Falco naumanni*) situada en la Iglesia Parroquial ubicada en el casco urbano, y sobre la Cigüeña blanca del poste eléctrico e Iglesia Parroquial.

6.6. Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

El término municipal de Puebla de la Reina cuenta en su territorio con varias figuras de protección:

- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): Río Palomillas, cuyo ámbito se clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Sierras Centrales y Embalse de Alange, que se clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA.

En cuanto a otras figuras de protección de espacios habría que nombrar a los siguientes hábitats de la *Directiva 92/43/CEE*:

- Hábitat 6310 "De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*"
- Hábitat 5335 "Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos"
- Hábitat 5333 "Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)"



- Hábitat 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*)"
- Hábitat 5210 "Formaciones de enebros"
- Hábitat 92D0 "Galerías ribereñas termomediterráneas (*Nerio-Tamaricetea*) y del sudoeste de la península ibérica (*Securinegion tinctoriae*)"

Además existen las siguientes formaciones vegetales en buen estado de conservación: Encinares (834016), Adelfares (82DO33) y Tamujares (82DO41).

Los sectores urbanizables 1 y 2 afectarían a la delimitación del hábitat 6310 "De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*", sin embargo se ha comprobado que ese terreno no cuenta en la actualidad con el mencionado hábitat, por lo que el cambio de clasificación no afectaría al mismo.

El resto de los hábitats se clasifican dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Por otra parte se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Puebla de la Reina.

6.9. Infraestructuras

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según el informe del Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y del Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria de la Diputación de Badajoz, administraciones públicas afectadas con competencias en la materia, en el término municipal de Puebla de la Reina.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como el artículo 14 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Puebla de la Reina deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- El Plan General Municipal de Puebla de la Reina deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Puebla de la Reina deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.
- El Plan General Municipal de Puebla de la Reina deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Puebla de la Reina lo descrito en el *artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre* por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en LIC "Río Palomillas" y en la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange". En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de



impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

- Deberán revisarse los límites de los Lugares de Importancia Comunitaria, que han sido modificados recientemente, y cuya actualización fue publicada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina. Todas las menciones a Lugares de Importancia Comunitaria que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Deberán revisarse los límites de la Red Natura 2000, concretamente de la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" que han sido modificados recientemente. La Comisión Europea aceptó la propuesta en diciembre de 2013, incorporándose todos los cambios en los formularios, cartografía y estadísticas oficiales. Esta propuesta, ya aceptada, es aplicable a fecha de la elaboración de la memoria ambiental, a falta de la declaración oficial de las nuevas ZEPA, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, lo cual es un mero trámite. Este Decreto será publicado, previsiblemente, en los próximos meses en el Diario Oficial de Extremadura. En este sentido se recuerda que todas las Áreas Protegidas incluidas en la Red Natura 2000, son incorporadas a los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios, sin que existan decretos de declaración oficial de las mismas, siendo suficiente para su incorporación, la aceptación por parte de la Comisión Europea. La cobertura cartográfica actualizada, correspondiente a las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) aprobada por la CE se puede consultar en el siguiente enlace: http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADUR_A_201310_ETRS89.rar
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Puebla de la Reina, como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Con respecto a la clasificación del Suelo No Urbanizable del término municipal, se realizan las siguientes observaciones:
 - o El LIC "Río Palomillas", se encuentra clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, por lo que cuenta con el mismo régimen de protección que el resto de cauces del término municipal, lo cual no se considera adecuado. Por ello, el LIC "Río Palomillas" debe clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC, dejando el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces para el resto de cauces del término municipal.
 - o Se ha detectado que la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats se solapa con otros tipos de Suelo No Urbanizable, sin contar con un régimen de usos específico, por lo que se considera más adecuada su supresión.



- Con las zonas de Hábitat 6310 "*Quercus suber* y/o *Quercus ilex*", que representa el hábitat con mayor entidad en el término municipal, junto con las zonas de dehesa, que a pesar de no estar catalogadas como hábitat de la Directiva 92/43/CEE, se encuentren en buen estado de conservación, se creará una nueva categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas.
- Al Sur del Suelo No urbanizable de Protección Estructural de Montes situado más al Sur del término municipal, se localiza un área que tiene características similares a la de su zona colindante pero que está clasificada como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, por lo que se entiende que debe ampliarse la clasificación a Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Montes, a esta zona.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido y con objeto de adaptarse a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura sería conveniente adoptar las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-H)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias (SNUP-VP)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPAs (SNUP-ZP)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC (SNUP-LIC)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-C)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Montes (SNUP-MOP)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-AG)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas (SNUP-D)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructural-Carreteras (SNUP-I)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructural-Equipamientos (SNUP-E)
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección de Protección Cultural, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces así como Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructural de Carreteras y Equipamientos, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General se adaptarán a las siguientes consideraciones:
 - Para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC, se tomará el régimen de usos asignado al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, estableciendo como uso prohibido las actividades extractivas.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPAs no estará permitida la vivienda unifamiliar vinculada a una explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola no estará permitida la Vivienda Unifamiliar aislada ni el Uso Industrial y Terciario.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas, de nueva creación, el régimen de usos será el establecido para el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, estableciendo como usos prohibidos la Vivienda Unifamiliar Aislada y la Vinculada a una Explotación Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética o Análoga, así como el uso Industrial y Terciario.



- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental, incluyendo los nuevos suelos incluidos en alguna categoría de Protección y los usos permitidos para cada uno de ellos.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En el término municipal de Puebla de la Reina están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son: Hábitat 6310 "De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*", Hábitat 5335 "Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos"; Hábitat 5333 "Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)"; Hábitat 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*)"; Hábitat 5210 "Formaciones de enebros"; Hábitat 92D0 "Galerías ribereñas termomediterráneas (*Nerio-Tamaricetea*) y del sudoeste de la península ibérica (*Securinegion tinctoriae*)". Dichos hábitats deben contar con protección debiendo estar incluidos en Suelo No Urbanizable de Protección.
- En la Iglesia Parroquial de Santa Olalla existe una Colonia de Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) por lo que cualquier actuación que se realice en el edificio deberá contar con el correspondiente informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Puebla de la Reina deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental y en la cartografía de Suelo No Urbanizable, donde los tipos de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola y de Montes se encuentran representados con la misma trama, por lo que resulta difícil su distinción. La cartografía deberá adaptarse a las determinaciones incluidas en el presente epígrafe.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la



Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha



	Superficie de suelo de alto valor agrológico detruido para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%



	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PUEBLA DE LA REINA

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Puebla de la Reina (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.



En el término municipal de Puebla de la Reina se encuentran dos espacios incluidos en la Red Natura 2000: LIC "Río Palomillas" y ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Puebla de la Reina (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Puebla de la Reina, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 - 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- a) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- b) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 17 de diciembre de 2014

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

• • •